



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica el Acuerdo que íntegro y textualmente dice:

Acuerdo No. 78

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERA

I.

Que el artículo 164 inciso 8 de nuestra Constitución Política faculta a la Corte Suprema de Justicia para extender autorización para el ejercicio de las Profesiones de Abogado y Notario Público, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la Ley, disposición que se encuentra respaldada por lo contenido en el inciso 10 del artículo 64 de la Ley 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial” y 288 de la Ley Orgánica de Tribunales.

II.

*Por su parte el artículo 6 inciso 17 de la Ley No. 501 “Ley de Carrera Judicial”, enuncia las atribuciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, entre las que se incluye el organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los Títulos de Abogados y Notarios Públicos. Asimismo, la parte infine del artículo 23 del Decreto No. 63-99 “Reglamento de la Ley 260- Ley Orgánica del Poder Judicial” estrictamente refiere **“El título de Abogado en primer lugar, y el de Notario Público, posteriormente,** se extenderán por la Corte Suprema de Justicia previo cumplimiento de los requisitos anteriormente enumerados y la honradez y buena conducta del aspirante por medio de una información de tres testigos que la Corte designará de entre una lista o nomina de diez personas que propondrá el solicitante.”*

III.

Que en la actualidad se encuentran en trámite de incorporación como Abogados y Notarios Públicos una alta cifra de Profesionales del Derecho, misma que refleja no solo la saturación del proceso de otorgamiento de autorización por parte de esta Corte, sino una marcada tendencia a su incremento, circunstancias que indiscutiblemente reflejan la necesidad de asumir nuevas medidas que den respuesta a esta problemática, a través de la agilización del trámite existente, en aras de salvaguardar el derecho al trabajo que les asiste, de conformidad a lo estatuido en el artículo 57 de nuestra Carta Magna.

IV.

Que desde el año dos mil siete este Poder del Estado dio inicio a un proceso de modernización, en búsqueda de la eficacia y agilización de sus trámites, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el correcto desempeño de las profesiones de Abogado y Notario Público, entre los que se incluyen los cambios de carné, Libros de Matrimonios, sellos y títulos. En relación a este último, por Acuerdo No. 270 del ocho de septiembre del año dos mil nueve, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, autorizó exclusivamente a la Imprenta del Poder Judicial para la elaboración de los mismos, dictando el procedimiento a seguir y las especificaciones técnicas que contendrían los Títulos de Abogado y Notario Público, siendo imperativo en esta oportunidad abordar el tema de la incorporación de Abogados y Notarios, así como la liberación de sus correspondientes Títulos, razón por la que con tales antecedentes, disposiciones legales citadas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política y demás Leyes de la Materia, este Máximo Tribunal;

ACUERDA

I. Simplificar el trámite para las nuevas incorporaciones de Abogados y Notarios Públicos, el que en adelante estará compuesto de los siguientes pasos:

a) Una vez recibido el escrito de solicitud de incorporación como Abogado, se pondrá en el mismo su correspondiente razón de presentado, la que contendrá los nombres y apellidos del solicitante, cédula de identidad, hora y fecha de presentación, detalle de los documentos que adjunta en fotocopia, dejando constancia de haber tenido a la vista los originales con los que fueron debidamente cotejados y que fueron devueltos en el mismo acto.

El presentado al que se ha hecho alusión deberá contar con la firma del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, para poder ser tramitado, de lo que se desprende que esta última es condición sine qua non para su correspondiente tramitación.

b) Emitir Circular dirigida a las Oficinas de Distribución de Causas y Escritos de toda la República a fin de que informen dentro del término de treinta días después de recibida la circular, si existen resoluciones judiciales o procesos en trámite en contra de los solicitantes.

c) Una vez vencido el plazo señalado en acápite que antecede, con o sin el informe solicitado a las Oficinas de Distribución de Causas, se dictará auto que en su parte resolutive: 1.- Ordene continuar con el trámite de incorporación como Abogado y Notario Público. 2.- Solicite la presencia de tres testigos ofrecidos por los aspirantes y que la Corte designará para que informen lo que tengan a bien



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

respecto a la honradez y buena conducta de los mismos y, **3.-** Establezca que la promesa de Ley deberá rendirse ante el Magistrado o Magistrada Presidente y en su defecto ante el Magistrado en quien delegue, de conformidad a lo establecido por el artículo 299 de la Ley Orgánica de Tribunales.

El Auto deberá ser firmado por uno de los Magistrados Miembros del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal y el Secretario que autoriza.

- d) Acta de Juramentación de Testigos, la que será firmada por el o la Magistrada a cargo de la promesa de Ley, los Testigos y el Secretario que autoriza, de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.
- e) Unificar los autos de autorización para el ejercicio de la Abogacía y el Notariado, el que deberá ser firmado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 164 inciso 8 de nuestra Constitución Política y 64 inciso 10 de la Ley 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, el que en su parte resolutive: **1.** Autoriza el ejercicio de la Abogacía y el Notariado. **2.** Señala que la promesa de Ley estará a cargo de la Magistrada o el Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal o en su defecto en quien este delegue. **3.** Previa promesa de Ley líbrese primero el Título de Abogado y una vez registrado éste líbrese posteriormente el de Notario Público. **4.** Delega en la Presidenta o Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Secretario que autoriza, para la firma de los Títulos correspondientes.
- f) Unificar la Juramentación como Abogado y Notario Público, las que deberán ser efectuadas al unísono, debiendo para ello guardar las solemnidades establecidas por Ley, acorde a la trascendencia jurídica del presente acto, tomando la promesa de Ley de la siguiente manera:

“¿Prometéis solemnemente desempeñar lealmente las funciones de Abogado y Notario Público, de conformidad con los artículos 299 de la Ley Orgánica de Tribunales y 12 de la Ley del Notariado.”

Debiendo contestar: “Si prometo”

El Honorable Magistrado/a les reproduce: “Si así lo hicieréis, que la Patria os premie, si no que ella os haga responsable”.

- g)** *Librar Certificación al Abogado y Notario Público autorizado para que proceda a la elaboración de los Títulos de Abogado y Notario Público, de acuerdo a lo dispuesto en la parte infine del artículo 23 del Reglamento a la Ley 260, “Ley Orgánica del Poder Judicial”.*

En el caso de los incisos “c” y “e” del presente Acuerdo, deberán ser incluidos en un mismo auto la mayor cantidad de solicitantes posibles, los que no deberán tener resoluciones judiciales ni procesos en trámite.

- II.** *Modificar los incisos 1 y 2 del Acuerdo No. 270, del 8 de septiembre del año 2009, emitido por los Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, los que en adelante se leerán de la siguiente manera:*

- 1.** *Autorizar exclusivamente a la Dirección de Imprenta del Poder Judicial la elaboración de los Títulos de Abogado y Notario Público, según el procedimiento siguiente:*

- a)** *Una vez firmado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el Auto que le autoriza para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario Público y habiendo prestado la debida Promesa de Ley, el Profesional del Derecho se presentará a Oficialía Mayor a solicitar la elaboración de los Títulos correspondientes, quienes le extenderán en el acto y sin mayor trámite, órdenes de pago que contendrán los nombres y apellidos del ciudadano, cédula de identidad, orden de pagar en moneda nacional el equivalente a cincuenta dólares netos (\$50.00) en la cuenta de BANPRO **No. 10010306171103** a nombre de la Corte Suprema de Justicia, fecha y hora de la providencia que autoriza, número de expediente y fecha de la orden de pago, la que tendrá una vigencia de dos meses.*

El monto establecido en el inciso a) del presente Acuerdo, refiere el pago de un solo título, en el entendido de que el valor de ambos asciende a la suma de cien dólares.

- b)** *Una vez realizado el depósito, el solicitante deberá presentar las boletas de pago en original ante Oficialía Mayor, quien las remitirá en un plazo no mayor a dos días laborales, a la Dirección de Imprenta de la Corte Suprema de Justicia, adjuntando certificación de parte conducente del auto en donde se le autoriza la incorporación como Abogado y Notario Público y la elaboración de los Títulos respectivos.*



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

- c) *Por recibidos los documentos señalados en acápite que antecede, la Dirección de Imprenta tendrá el plazo de veinte días laborales para la elaboración y entrega de los Títulos respectivos, sin perjuicio de los casos en los que el número de Títulos solicitados exceda la capacidad de producción de esta.*
- d) *Una vez culminado el proceso de elaboración de los Títulos a cargo de la Dirección de Imprenta, esta última deberá remitirlos directamente a Oficialía Mayor, mediante el registro respectivo.*
- e) *La Dirección de Imprenta rendirá informe mensual a la Secretaría de este Poder del Estado, donde refleje los Títulos de Abogado y Notario Público que fueron elaborados y pasan a trámite de firma, a efecto de que se eleve el referido listado a la página web del Poder Judicial.*

2. *El título deberá tener las especificaciones siguientes:*

Material

- *Papel Pergamino de Color Crema.*
- *Dimensiones del papel de 12 x 18 pulgadas.*

Orla (Borde)

- *Dimensiones de 16.85 x 10.78 pulgadas.*
- *Imagen de la Diosa dos colores (dorado y azul réflex).*
- *Orla de color dorado con borde de color azul réflex.*
- *Borde interno de color dorado, cuenta con 160 elementos.*

Escudo de Nicaragua

- *Circunferencia de 1.84" pulgadas.*
- *Texto de la circunferencia de color Azul Réflex con guiones en color Dorado.*
- *Borde del Triángulo, dos rayos de arcoíris, Gorro de la Libertad, borde de los volcanes y las líneas del agua en color Azul Réflex.*
- *Rayos del Gorro de la Libertad, dos rayos de arcoíris y los volcanes en color Dorado.*

Textos, Tamaño y Tipo de Fuentes.

- *Texto superior*
La Corte Suprema de Justicia

Color Azul Réflex, fuente Trajan Pro de 40 pts.
- *Todo el texto*
Fuente Futura Md BT de 10.4 pts.
- *El Nombre del Titular*

Iglesia Light de 27 ptos.

- *Textos destacados*
Rockwell Bold de 10.5 ptos.
- *Texto que dice*
Título de Notario de la República de Nicaragua
Rockwell Bold de 18 ptos.
- *Texto de firmas y foliado*
Futura Heavy BT Regular de 7 ptos.

● *Etiqueta Dorada de 36 puntas con un diámetro de 55 ml.*

● *Sello ciego de la Corte Suprema de Justicia, estampado sobre etiqueta dorada de 46 ml.*

Así mismo incluirá las debidas medidas de seguridad, las que serán únicamente del conocimiento de las oficinas involucradas.

- III.** *Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo, por medio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial y en cualquier diario de circulación nacional.*

El presente Acuerdo surte efecto a partir de su publicación.

Comuníquese y publíquese. Managua, dieciséis de abril del año dos mil trece. A. L. RAMOS – M. AGUILAR G. – Y. CENTENO G. – FCO. ROSALES A. – A. CUADRA L. – RAFAEL SOL. C. – I. ESCOBAR F. – L. M. A. – MANUEL MARTINEZ S. – E. NAVAS N. – J. MENDEZ – ANT. ALEMAN L. – G. RIVERA Z. Ante mí RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA. SRIO.

Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado, contenido en tres hojas de papel bond, las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de de abril del dos mil trece.

Atentamente,

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA